

MEMORIAL CONTESTANDO DEMANDA -EXCEPCIONES DE MERITO - EJECUTIVO NELSON SERNA GALLEGO Y/OS VS: LILIANA SERNA ARBELAEZ Y/OS. RAD. 2022-00149.

JURIDICAS ABOGADOS <juridicasabogados@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 15:03

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:nelserga@hotmail.com <nelserga@hotmail.com>;liliana.serna.31@gmail.com <liliana.serna.31@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

MEMORIAL CONTESTA DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO EJECUTIVO LILIANA SERNA.pdf;

Buenas tardes,

Por este medio envío memorial contestando demanda - excepciones de mérito.

Rad. 2022-00149.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Nelson Serna Gallego y/os.

Demandado: Liliana Serna Arbeláez y/os.

Se envía copia de este correo con anexos a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Favor confirmar recibo de este correo. Gracias


Abogada Conciliadora

Correo electrónico: juridicasabogados@hotmail.com

Cel 310-8453965.

Señor:

JUEZ 001 CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: NELSON SERNA GALLEGO Y/OS.

DEMANDADO: LILIANA SERNA ARBELAEZ Y/OS.

RADICACION: 76 736 31 03 001 2022 00149 - 00.

MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.872.125 de Cali, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional No. 54.436 del C.S.J.; actuando en nombre y representación de la señora **LILIANA SERNA ARBELAEZ**, parte demandada en el proceso de la Referencia; A Usted de manera respetuosa manifiesto que actuando dentro del término de ley, me propongo contestar la demanda de la siguiente manera:

1. En la solicitud de ejecución presentada el día 16-12-2022 vía correo electrónico por el Dr. Nelson Serna Gallego actuando en nombre propio y en "representación" de sus 9 hermanos en calidad de parte demandante, se solicita Mandamiento de Pago por la suma de \$7.124.200 como capital por concepto de costas; la cual no corresponde a la de \$7.000.000 fijados como costas; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal causados desde el día 18-10-22.
2. Luego reforma la demanda solicitando el pago de la suma de \$700.000 correspondiente a su cuota parte.
3. Posteriormente solicita orden de pago para los 10 copropietarios a razón de \$700.000 cada uno. (correo que se menciona haber enviado el día 02-02-2023, pero que no aparece en el Link del expediente).
4. El día 16-06-2023 se notifica por estados **auto No. 506 de fecha 15-06-2023, por medio del cual el juzgado libra Mandamiento de pago** por la suma de \$700.000, más intereses de mora al 0.5% desde el día 11-10-2022, (fecha diferente a la solicitada a partir del 18-10-2022) a favor de Nelson Serna Gallego y en contra de los demandados.
5. El día 19-07-2023 se notifica por estados auto No. 615 de fecha 18-07-2023, por medio del cual el juzgado repone el numeral 1 del auto 506 de fecha 15-06-2023, y libra Mandamiento de pago por la suma de \$700.000, a favor de cada uno de los demandantes, conservando las demás decisiones del auto en mención.
6. Los poderes otorgados por los 9 hermanos demandantes al Dr. Nelson Serna Gallego, no cumplen con los requisitos de ley, pues no obra prueba en el expediente de que le hayan sido conferidos en modo virtual, vía correo electrónico; o en el evento de haber sido otorgados en físico, estos no fueron firmados y autenticados ante notario público, tal como se lee en los escritos.
7. La demandante señora DORIS SERNA GALLEGO se encuentra domiciliada y reside en la ciudad de Londres, el poder no tiene firma, no hay evidencia de envío vía correo electrónico.
8. El día 17-07-2023: Se recibe la citación de que trata el artículo 291 según guía LW10391492 en la dirección física Carrera 52 No. 79-20 Barrio tres esquinas de la

ciudad de Sevilla Valle, lugar en donde vive la señora madre de Mi representada; a nombre de Liliana Serna, lugar que NO es del domicilio, ni la Residencia de mi representada, quien tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Cali, en la Calle 5 No. 66 B 69 Apartamento No. 503 B Edificio Capitolio Limonares.

9. En dicha citación se indica que debe comparecer para notificarle el Mandamiento de pago en su contra proferido mediante auto 615 de julio 18 de 2023, sin mencionar el auto de Mandamiento de Pago inicial No. 506 de fecha 15 de junio de 2023; citación a la cual no se adjunta documento alguno; razón por la cual dicha citación quedó incompleta y mal elaborada.

Interpongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

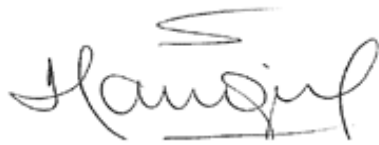
1. **Indebida representación de la parte demandante:** fundamento esta excepción en el hecho de que como antes quedo dicho y así resultará probado, los poderes arimados al expediente, no fueron otorgados en debida forma; pues por un lado si fueron enviados vía correo electrónico, no obra prueba alguna del envío de dichos correos. Nótese como en los escritos de poder de los señores Amanda, Doris, Inés y Horacio Serna Gallego se registra como dirección de notificación de cada uno de ellos, el correo electrónico de su hermano el abogado Nelson Serna Gallego: nelserga@hotmail.com.
2. **Falta de Notificación:** fundamento esta excepción en el hecho de como antes quedó dicho y así resultará probado, por una parte, la citación enviada a la señora Liliana Serna Arbeláez, fue enviada a una dirección física diferente a la de su domicilio y lugar de residencia ubicada en la ciudad de Cali. La citación le fue enviada a la ciudad de Sevilla; por otra parte, la citación menciona solo el auto de Mandamiento de Pago No. 615 de fecha 18-07-2023, y no se menciona ni notifica el auto de Mandamiento de Pago inicial No. 605 de fecha 15-06-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Invoco como fundamentos de derecho: Art. 442 numeral 2 del C.G.P.

Es por todo lo anterior, que de manera respetuosa solicito declarar probadas las excepciones de mérito interpuestas, revocar los autos de Mandamiento de Pago, y declarar la nulidad de todo lo actuado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. que establece: **“Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito... **2.** Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

De Usted,

con Mucha Atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Angelica de F. Garcia M.', with a stylized flourish above the first name.

MARIA ANGELICA DE F. GARCIA M.

Cc. No. 31.872.125 de Cali.

T.P. No. 54.436 de C.S.J.

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.